



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2017-320**, para informarle que se procedió con el registro de emplazados de la emplazada **LILIANA YAFUE QUIÑONEZ**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto del Año Dos Mil Vientiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2075

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio de **LILIANA YAFUE QUIÑONEZ** en la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$400.000 pesos**; advirtiendo que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de **LILIANA YAFUE QUIÑONEZ** a la siguiente auxiliar de justicia:

MENESES FIGUEROA	CLEMENTINA	Clementina.mf@hotmail.com	3059255807
------------------	------------	---------------------------	------------

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se posesione y represente en este juicio a **LILIANA YAFUE QUIÑONEZ**, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 No. 13-42 Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ**



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2017-671**, para informarle que se procedió con el registro de emplazados del emplazado **MARMOLES KAPITEL SAS**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto del Año Dos Mil Vientiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2076

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio de **MARMOLES KAPITEL SAS** en la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$400.000 pesos**; advirtiendo que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de **MARMOLES KAPITEL SAS** a la siguiente auxiliar de justicia:

MENDOZA LOZANO	MARIA ENNY	mendozalozanoabogados@gmail.com	3168327755/3933821
-------------------	---------------	---------------------------------	--------------------

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se poseione y represente en este juicio a **MARMOLES KAPITEL SAS**, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 No. 13-42 Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ**



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2018-247**, para informarle que se procedió con el registro de emplazados del emplazado **ERIKA TATIANA MUÑOZ**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
 Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto del Año Dos Mil Vientiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2077

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio de **ERIKA TATIANA MUÑOZ** en la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$400.000 pesos**; advirtiendo que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de **ERIKA TATIANA MUÑOZ** a la siguiente auxiliar de justicia:

FRANCO GALVIS	OLGA PATRICIA	leona07@hotmail.com	882 10 96/884 53 84/304 542 72 83
---------------	------------------	---------------------	--

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se posesione y represente en este juicio a **ERIKA TATIANA MUÑOZ**, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00)**, rubro que debe



cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ**



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2018-542**, para informarle que se procedió con el registro de emplazados del emplazado **TATIANA VIZCAINO MARTINEZ**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
 Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto del Año Dos Mil Vientiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2078

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio de **TATIANA VIZCAINO MARTINEZ** en la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$400.000 pesos**; advirtiendo que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de **TATIANA VIZCAINO MARTINEZ** a la siguiente auxiliar de justicia:

FRANCO GALVIS	OLGA PATRICIA	leona07@hotmail.com	882 10 96/884 53 84/304 542 72 83
---------------	------------------	---------------------	--

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se posea y represente en este juicio a **TATIANA VIZCAINO MARTINEZ**, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00)**, rubro que



debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEYDA ESPERANZA MUÑOZ LOSADA
DDO: FUNDACION VALLE DEL LILI
RAD: 2019-215

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que en el proceso a través de auto interlocutorio No. 1383 del 26 de abril de 2019 se ordenó rechazar la demanda, sin embargo el despacho omitió la compensación del mismo. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACIÓN No 1246
Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se encuentra que el proceso ordinario laboral fue radicado el 11 de abril de 2019, el cual posteriormente fue rechazado a través de auto interlocutorio No. 1383 del 26 de abril de 2019.

Por otro lado, se encuentra que la demanda fue retirada el 06 de mayo de 2019 a través del abogado ANDRES FERNANDO ARELLANO CORTES conforme poder presentado para la misma fecha. Sin embargo, el juzgado omitió la compensación del proceso y envió de la misma a la oficina de reparto, por lo que se procederá a tramitar la actuación faltante y ordenar devolver a caja de archivo. Así las cosas el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR LA COMPENSACION del presente proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por **LEYDA ESPERANZA MUÑOZ LOSADA VS. FUNDACION VALLE DEL LILI** radicado bajo el número 76001310501320190021500, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
 REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
55.160.776	LEYDA ESPERANZA	MUÑOZ LOSADA

2

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
890324177-5	FUNDACION VALLE DEL LILI	

No. UNICO DE RADICACION P-2019-0215	SECUENCIA 348005	FECHA DE REPARTO 11- ABRIL 2019
--	---------------------	------------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	<input checked="" type="checkbox"/> RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 05/08/2021

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **BERNARDO MUTIS BOLAÑO**. Contra **INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA S.A.S.** con radicación **2019-601**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada; en atención a la inasistencia de todos los sujetos procesales. sírvase proveer.



Derly Lorena Gámez Cardozo
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1248

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el día 04 de agosto del 2021 a las 03:00 pm, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la inasistencia de todos los sujetos procesales, Por lo cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

DISPONE

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **BERNARDO MUTIS BOLAÑO** contra **INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA S.A.S**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia pública de que trata el artículo 77 del CPL Y SS y la del artículo 80 si a ello hubiere lugar dentro del proceso ordinario laboral formulado por **BERNARDO MUTIS BOLAÑO** contra **INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA S.A.S** el día **MARTES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez